



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00167

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P.

RESUELVE:

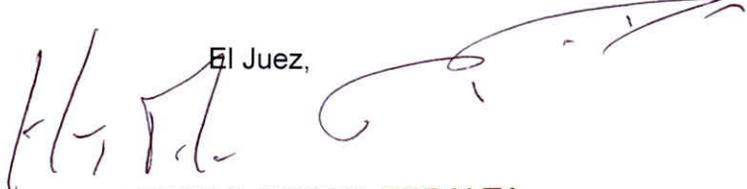
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de ARMANDO SUAREZ MILLAN, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos, representados en el pagaré No. 066136110008182, aportado con la demanda:
 - 1.1 Por la suma de **\$7.933.989.00**, por concepto de capital representado en el pagaré 066136100003534, OBLIGACION No. 725066130042780, aportado con la demanda.
 - 1.2 Por la suma de **\$1.416.117.00** que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2018 hasta el 20 de agosto de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
 - 1.3 Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 21 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
 - 1.4 Por la suma de **\$267.815.00**, por concepto de capital, representado en el pagaré número 4481860002033584, OBLIGACION No. 4481860002033584
 - 1.5 Por la suma de **\$8.520.00** que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
 - 1.6 Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital reclamado en el punto 1.4, desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanc2iera de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., haciéndoles saber, que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.